



## G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

"2019 -Año del 25° Aniversario del reconocimiento de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires"

### Resolución

**Número:**

Buenos Aires,

**Referencia:** Expediente electrónico EX-2019-25490403-GCABA-AJG

---

**VISTO:**

La Ley N°104 (t.c. Ley N°6.017), los Decretos N°260/17, N°427/17, N°432/17 y N°13/18, y el expediente electrónico EX-2019-25490403-GCABA-AJG;

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las presentes actuaciones tramita el reclamo interpuesto el 15 de agosto de 2019 en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 de Acceso a la Información Pública por la Asociación de Vecinal Flores Sur, Vecinos Autoconvocados y la Organización Basta de Mutilar Árboles contra la Junta Comunal 7;

Que, conforme el artículo 26, incisos a), c), d) y f) de la Ley N°104, son atribuciones del Órgano Garante del Derecho de Acceso a la Información, entre otras, recibir y resolver los reclamos que ante él se interpongan, supervisar de oficio el efectivo cumplimiento del derecho de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados, mediar entre los/as solicitantes de información y los sujetos obligados, y formular recomendaciones vinculadas al cumplimiento de la normativa, a la mayor transparencia en la gestión, y al cumplimiento del ejercicio del derecho de acceso a la información pública;

Que, en virtud del artículo 32 de la Ley N°104, aquellas personas que hayan realizado un pedido de información pública quedan habilitadas a interponer un reclamo ante este Órgano Garante con la finalidad de iniciar una instancia de revisión, en el caso de denegatoria expresa o tácita de brindarla, según lo disponen los artículos 12 y 13 de la Ley N°104;

Que el 5 de julio de 2019, las organizaciones mencionadas solicitaron tomar conocimiento del plan de arbolado en la Comuna 7, buscando conocer sobre las intervenciones por extracciones, como por las correspondientes renovaciones del arbolado;

Que surge de las constancias de los expedientes que el sujeto obligado no contestó la solicitud formulada y, el 15 de agosto de 2019, de conformidad con el artículo 32 de la Ley N°104, las organizaciones requirentes interpusieron un reclamo ante el Órgano Garante, por considerar que hubo silencio respecto de su pedido de acceso a la información pública;

Que, en dicho sentido la interposición fue correcta en tanto el sujeto obligado no contestó la consulta formulada, por lo que, en cumplimiento del artículo 4 del Anexo I de la RESOL-113-OGDAI, este Órgano Garante dio traslado del reclamo al sujeto obligado para su vista y consideración;

Que, el 22 de agosto de 2019, la Junta Comunal 7 contestó el traslado acompañando: a) los informes producidos sobre la periodicidad de poda del arbolado urbano, b) el listado del Plan de Poda Invernal previsto para 2019, c) informes de los relevamientos realizados por los inspectores de arbolado mediante los cuales se indica el estado fitosanitario y/o motivo que determinó la extracción del ejemplar, d) copias de resoluciones firmadas por el Presidente de Junta Comunal a los efectos de dar orden de ejecución a la empresa prestataria de servicios y, e) el listado de la Planificación de Plantaciones prevista para 2019;

Que, en reiteradas oportunidades, este Órgano Garante ha dicho que carece de facultades de investigación dirigidas a desconocer la presunción de legitimidad de la que gozan los actos administrativos en los que los sujetos obligados responden a los pedidos de acceso a la información y, de corresponder, en los que realizan sus descargos, por lo que estará a la veracidad de la información provista por el sujeto obligado, siempre que aquellos hayan sido emitidos conforme a derecho y en cumplimiento estricto de sus elementos esenciales, sin vicios aparentes en su validez y en congruencia con la pregunta planteada, según lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Conf. RESOL-2018-20-OGDAI y otras);

Que del cotejo de la solicitud de acceso a la información pública presentada por el/la reclamante y el descargo realizado por el sujeto obligado en esta instancia surge que la cuestión planteada ha sido satisfecha, por lo que corresponde tenerla por contestada de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104;

Por ello, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 26, 34 y 35 de la Ley N°104,

## **LA TITULAR DEL ÓRGANO GARANTE DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

### **RESUELVE**

Artículo 1°. – Dar por finalizado el trámite del reclamo interpuesto en los términos del artículo 32 de la Ley N°104 por Asociación de Vecinal Flores Sur, Vecinos Autoconvocados y la Organización Basta de Mutilar Árboles contra la Junta Comunal 7 en razón de haber devenido ABSRACTO su objeto a causa de la satisfacción íntegra de la pretensión durante la tramitación en esta instancia, de conformidad con los artículos 4 y 5 de la Ley N°104.

Artículo 2°.– Notifíquese a la parte interesada en los términos de los artículos 60 y 61 de la Ley de Procedimientos Administrativos de la CABA, haciéndole saber que la presente resolución agota la vía administrativa. Publíquese en el Boletín Oficial de la CABA y comuníquese a Junta Comunal 7, a la Dirección General de Seguimiento de Organismos de Control y Acceso a la Información Pública, en su carácter de autoridad de aplicación, y a la Vicejefatura de Gobierno. Cumplido, archívese.